



CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-24-03-2022-05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA PROACTIVA Y LA CREACIÓN DEL BUSCADOR DE GÉNERO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones I, II y VII; y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo subsecuente, Sistema Nacional de Transparencia).
2. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, a través de la cual, entre otras cosas, se fijaron las bases de organización del Sistema Nacional de Transparencia.
3. Que de conformidad con el artículo 30 la Ley General de Transparencia, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), se integra por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; quienes de acuerdo con el diverso 32 del mismo ordenamiento, integran el Consejo Nacional, el cual puede funcionar en Pleno y en Comisiones atendiendo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley General de Transparencia. De ese modo, el 23 de junio de 2015, mediante sesión ordinaria del Consejo Nacional se llevó a cabo la instalación del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
4. Que el día 21 de enero de 2021 fue aprobado el Programa de Trabajo para desempeñar la Coordinación de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social del Sistema Nacional de Transparencia, para el periodo 2020-2021, dentro de los ejes planteados en dicho programa se encuentra el Eje 4 denominado "Brecha de género en el acceso a la información

pública”, que tiene como objetivo primordial implementar acciones para reducir la brecha de género que muchas mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBTTTIQ+ enfrentan en el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y otros derechos fundamentales, mediante la generación de nuevas formas de catalogación de la información, así como la generación de materiales educativos e informativos, mismo Eje que fue ratificado en el Plan de Trabajo para el periodo 2021-2022 en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero del año en curso de dicha Comisión.

5. Con el fin de cumplir con el citado objetivo, así como atender lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General de Transparencia, relativa a que “*La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza*”, se determinó como una de las líneas de acción, el desarrollar medidas que auxilien en la desagregación de la información que ya se publica, por género y edad.
6. Que el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6º Constitucional, al estar interrelacionado y ser interdependiente de otros derechos humanos, resulta el instrumento idóneo para que las personas puedan conocer sus derechos y consecuentemente puedan ejercitarlos. En función de esto, los Sujetos Obligados son los principales encargados de favorecer los derechos humanos, estando compelidos a garantizar la disponibilidad y el acceso a la información que permita ejercer los derechos fundamentales.
7. En tal sentido es que los 32 Organismos Garantes tienen el mandato constitucional de vigilar y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, al ser este derecho el que permite el ejercicio de otros derechos fundamentales.
8. Que el derecho de acceso a la información bajo el enfoque de género tiene un impacto importante en el diseño e implementación de las políticas públicas y en la vida de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad como son las mujeres y las personas con diversas orientaciones sexuales (comunidad LGBTTTIQ+). Con el enfoque de género se pueden distinguir dos aspectos fundamentales: i) No todas las personas acceden a los derechos de la misma manera y ii) No todas las personas tienen las mismas oportunidades para el ejercicio de estos derechos.
9. Que, con relación al derecho de acceso a la información y la brecha de género, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la inobservancia de las obligaciones de respeto y garantía del derecho de acceso a la información para las mujeres, puede tener dentro de sus consecuencias, vulneraciones a sus derechos de vivir libres de violencia y discriminación. Al

respecto, el derecho de acceso a la información es indispensable para el ejercicio pleno de sus derechos, de manera primordial de; los derechos sexuales y reproductivos, económicos, sociales, educativos y culturales.

10. Que la desagregación de la información por género resulta indispensable toda vez que permite la visibilización de la realidad de muchas mujeres del país y del contexto de violencia, desigualdad y discriminación en el que viven. Lo que conlleva a permitir que los Sujetos Obligados que cuentan con facultades para la prevención, atención y sanción de dichas conductas diseñen e implementen acciones para su erradicación.
11. En relación con la obligación que tienen todas las autoridades de asegurar la disponibilidad y acceso oportuno a la información la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) contempla en su artículo 8 la obligación que tienen los Estados parte de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas e información relativa a las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer para evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y formular y aplicar los cambios que sean necesarios.
12. Que la información estadística que produzcan las autoridades debe estar debidamente desagregada con base en elementos que permitan visibilizar la violencia y la discriminación de las mujeres, niñas y adolescentes, y la comunidad LGBTTTIQ+, y que a la postre, ayude a estos grupos de personas en situación de vulnerabilidad a ejercer sus derechos.
13. Que la importancia de la desagregación de la información radica en que permite una mejor comprensión de la información que se encuentra disponible, que ha sido generada por las autoridades y cuya difusión permite el acceso al conocimiento y en su caso garantía de los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y la comunidad LGBTTTIQ+.
14. Que actualmente, no se cuenta con otros elementos para desagregar la información, además de los generados con base en la edad, teniendo como consecuencia que se amplíe la brecha de género en el acceso a la información por parte de las mujeres, niñas y adolescentes, y la comunidad LGBTTTIQ+.
15. Que en el Orden del Día, de la Primera Sesión Extraordinaria de Comisiones Unidas, celebrada el día 23 de marzo de 2022, por la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación; Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva; Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional; y Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social, todas del Sistema Nacional de Transparencia, en el punto 3 y con fundamento en lo



SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
Consejo Nacional

establecido en los artículos 31, fracciones II, XI y XIII, 35 y 64 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 10, fracciones I y VII, 23, 24, 26, 27, 32, 34, 36, 37 y 79 de los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia; así como en los artículos 38 fracción X, 42 fracción XII, 44 fracción XI, 46 fracción XII, 47 fracciones V y VI, 48 fracción II y 54 fracciones IV y V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás normatividad aplicable; fue presentado y aprobado por unanimidad el Acuerdo por el que se establece las medidas de fortalecimiento de la perspectiva de género en la carga de información pública, la transparencia proactiva y la creación del Buscador de Género en la Plataforma Nacional de Transparencia

16. Que se acordó remitir a la Presidencia del Consejo Nacional de Transparencia por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia a efecto de que se enliste en la próxima sesión del Consejo.
17. Que, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Transparencia, que tuvo verificativo el día 24 de marzo de 2022, dicho tema fue enlistado en el punto 15 del Orden del Día.
18. El Consejo Nacional de Transparencia ve con beneplácito el trabajo desarrollado por las Comisiones Unidas del Sistema Nacional Transparencia, por haber utilizado con destreza las facultades de las Instancias en conjunto de forma armónica y articulado teniendo como objetivo primordial implementar acciones para reducir la brecha de género que muchas mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBTTIQ+ enfrentan en el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y otros derechos fundamentales, mediante la generación de nuevas formas de catalogación de la información publica que por ley tenemos la obligación de recabar y alimentar a la pagina de todos los sujetos obligados y a la Plataforma Nacional del SNT.
19. Por las razones expuestas, es que fue aprobado por unanimidad el Acuerdo por el cual se establecen medidas de fortalecimiento de la perspectiva de género en la carga de información pública, la transparencia proactiva y la creación del Buscador de Género en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 31, 32, 35, de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 1, 5, 10 y 34 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:



A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba hacer un llamado a los Organismos Garantes Locales, para que, a su vez, cominen a los sujetos Obligados a establecer las medidas necesarias para que lleven a cabo la desagregación de la información además de por edad, por género, para fomentar la transparencia de información que permita identificar los retos para reducir la brecha de género en el acceso a la información pública.

SEGUNDO. Los Organismos Garantes se comprometen a desarrollar ejercicios de Transparencia Proactiva con perspectiva de género, en la que las mujeres, niñas, adolescentes y personas LGBTTTIQ+, participen, con la identificación y generación de información útil y con el acompañamiento de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social y la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se aprueba llevar a cabo la integración del Buscador de Género en la Plataforma Nacional Transparencia, con la finalidad de facilitar y privilegiar el principio de accesibilidad en la información pública que como mínimo contenga los siguientes rubros:

1. Ampliar las Temáticas y Sub temáticas de la Plataforma Nacional de Transparencia que complementen la Información general y estadística en las solicitudes de información sobre los casos de igualdad y violencia de género:
 - a) Ampliar el catálogo de Temáticas para las respuestas a las solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que dentro del tema “Igualdad de Género”, el subtema “Violencia de Género” incluya los siguientes rubros:
 - I. Tipos de violencia;
 - II. Efectos causados por violencia;
 - III. Causas de violencia;
 - IV. Características de violencia;
 - V. Formas de violencia;
 - VI. Consecuencias;
 - VII. Desaparecidas por género, y
 - VIII. Alertas amber.
2. Considerar formatos existentes que en sus atributos incluyen temas de género (catalogo: sexo) tales como:
 - a) Remuneración bruta y neta;



- b) Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv;
 - c) Contratación de servicios de publicidad oficial;
 - d) Registro de candidatos a cargos de elección popular;
 - e) Candidatos electos a cargos de elección popular, y
 - f) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.
3. Analizar dentro de las obligaciones de transparencia generales o específicas, aquellas en las cuales sea posible la incorporación de nuevos formatos, criterios o atributos relacionados con “Igualdad de Género” y “Violencia de Género”. Los atributos pueden ser de tipo texto, número, fecha y catálogo. El volumen de carga y explotación de la información estará en función de la aplicabilidad de la fracción a los sujetos obligados, es decir puede ser general o específica.
- Los formatos pueden considerar en sus atributos catálogos que identifiquen temas de género, numeralias, estadísticas, investigaciones, acciones y medidas preventivas.
3. Generar un análisis de las solicitudes de información, obligaciones de transparencias y funciones de las instituciones, con el apoyo de un conjunto de metodologías, aplicaciones y tecnologías (Business Intelligence) que permitan reunir, depurar y transformar los datos de la PNT en información, para su explotación directa y conversión en conocimiento; con lo anterior será posible identificar y poner a disposición de la ciudadanía información específica como lo son estadísticas, reportes y nuevas herramientas para explotar información específica como “Estudios con perspectiva de género” lo que permitirá extraer datos y transformarlos en información comprensible para las personas.
5. El Buscador Temático de Género llevará información transformada y comprensible que cumpla las necesidades de la propuesta de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del



**SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**
Consejo Nacional

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que estarán disponibles para su consulta en el vínculo electrónico siguiente:

www.dof.gob.mx/2022/INAI/CONAIP_SNT_ACUERDO_ORD01-24-03-2022-05.pdf y

https://snt.org.mx/wp-content/uploads/CONAIP_SNT_ACUERDO_ODR01-24-03-2022-05.pdf

De manera adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de las personas integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de marzo de 2022, de manera semipresencial, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12, fracción XII y 13, fracción VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Mtra. Blanca Lilia Ibarra Cadena
Presidenta del Consejo Nacional
del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección
de Datos Personales

Lic. Federico Guzmán Tamayo
Secretario Ejecutivo del Consejo
Nacional del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección
de Datos Personales

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIONES VIII DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; EL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-24/03/2022-05 QUEDÓ APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2022, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 2022. CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE COTEJADO, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA EJECUTIVA DE SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 7 FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 29 DE MARZO DE 2022. DOY FE-----

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "FEDERICO GUZMÁN TAMAYO", is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with some loops and variations in thickness.